

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl
Central Telefónica
*6967339 / *9401400
Santiago

TRESCIENTOS DOS

302-



REPERTORIO N°40.758-2005

O/CL8/CLAROVIAL

OT.217.527

ESTATUTOS

FUNDACION CLARO-VIAL

EN SANTIAGO REPUBLICA DE CHILE, a primero de Diciembre del año dos mil cinco, ante mí, RENE BENAVENTE CASH, Abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago, domiciliado en esta ciudad, Paseo Huérfanos número novecientos setenta y nueve, séptimo piso, comparece: Don Ricardo Claro Valdés, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número tres millones ciento cincuenta y ocho mil novecientos noventa y nueve guión uno, domiciliado en Hendaya número sesenta, piso quince, Comuna de Las Condes, Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula respectiva y expone: PRIMERO: Que viene en instituir una fundación de beneficencia pública, que se regirá por los estatutos que se consignan a continuación, y en lo no previsto en ellas, por las disposiciones del Título treinta y tres del Libro I del Código Civil y demás normas legales y reglamentarias

alidad
itud:
2005.
ornejo
Quinta
Suelo
na E-M
ardín:
señirse
gente.
etar un
iación,
me.-
Recibo.
coleta.
Total a
o, 2 de

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

pertinentes. SEGUNDO: La Fundación se registrá por los siguientes estatutos: TITULO PRIMERO.- NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO, DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- Establécese una Fundación de beneficencia sin fines de lucro bajo el nombre de "Fundación Claro-Vial" que se registrá por las normas del Libro Primero, título Treinta y tres, del Código Civil, por el Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica contenido en el Decreto Supremo número ciento diez de mil novecientos setenta y nueve, del Ministerio de Justicia, y por los presentes Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO.- El objeto de la Fundación será la investigación, desarrollo y difusión de la cultura y del arte, la difusión de la instrucción, así como la mantención en propiedad y administración de un museo abierto al público en general destinado a los fines anteriores, incluyendo el apoyo a la arqueología.- ARTICULO TERCERO.- El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santiago.- ARTICULO CUARTO.- La duración de la Fundación será indefinida.- TITULO SEGUNDO.- DEL PATRIMONIO.- ARTICULO QUINTO.- El patrimonio de la Fundación está formado básicamente por los bienes que se le destinan y que se indican en el artículo segundo transitorio de estos Estatutos. Dicho patrimonio se acrecentará con las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que la institución obtenga de terceros y, en general, con todos los bienes y derechos que adquiriera a cualquier título, y con los frutos civiles y naturales que éstos produzcan. TITULO TERCERO.- DEL DIRECTORIO.- ARTICULO SEXTO.- La Fundación será administrada, por un Directorio compuesto de siete miembros, que tendrá la plenitud de las facultades de

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

adm
Los
En
pro
des.
Sec:
dura
Dir:
pie:
asis
auto
pod:
incc
carg
por
casc
circ
dura
func
mayc
cual
impi
y a
Dire
desi
meno
Dire
mese.
Pres.
como

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
EMAIL: notaria@notariabenavente.cl
Central Telefónica
*9967339 / *9401400
Santiago

TRESCIENTOS TRES

303-



or los
OBJETO,
ese una
nombre
mas del
ril, por
jurídica
z de mil
ticia, y
l objeto
rollo y
n de la
iedad y
general
poyo a la
de la
ARTO.- La
SEGUNDO.-
io de la
que se le
segundo
monio se
legados,
btenga de
bienes y
con los
n. TITULO
TO.- La
mpuesto de
ultades de

administración y disposición de los bienes de la misma. Los Directores durarán en sus cargos en forma indefinida. En el mes de enero de cada año, el Directorio deberá proceder a designar de entre sus miembros a quienes desempeñarán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.- **ARTÍCULO SEPTIMO.**- No obstante la duración indefinida en sus cargos de los miembros del Directorio, cesarán en ellos quienes renuncien, fallezcan, pierdan la libre administración de sus bienes o dejen de asistir a tres reuniones consecutivas de Directorio, sin autorización especial de éste. Asimismo, el Directorio podrá declarar la inhabilidad física, moral o la inconveniencia de que alguno de sus miembros continúe en el cargo, procediendo a removerlo mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio. En caso de cesar un Director en el cargo por cualquiera circunstancia, el Directorio nombrará un reemplazante que durará indefinidamente en su cargo y desempeñará las funciones que se le asignen, necesitándose para ello la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de Directores, impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, corresponderá designar al número de Directores que sea necesario para completar el Directorio, designación que deberá efectuarse con la solicitud de al menos uno de los Directores.- **ARTÍCULO OCTAVO.**- El Directorio sesionará ordinariamente una vez cada tres meses, a lo menos, y extraordinariamente por iniciativa del Presidente o cada vez que la pidan tres de sus miembros, como mínimo. Las citaciones a reunión se harán por carta

1 certificada dirigida a los domicilios registrados por los
2 Directores de la Fundación, debiendo indicarse día, hora y
3 lugar en que se celebrará. Tratándose de una sesión
4 extraordinaria, la citación deberá señalar, además el
5 objeto de la misma, no pudiendo el Directorio abocarse al
6 conocimiento de una materia ajena a la convocatoria. El
7 Directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus
8 miembros y los acuerdos se adoptarán por la mayoría
9 absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el
10 voto del que presida.- **ARTÍCULO NOVENO.-** De las
11 deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará
12 constancia en un libro especial de actas que será firmado
13 por todos los Directores que hubieran concurrido a la
14 sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad
15 por algún acto o acuerdo, deberá hacer constar su oposición
16 en el acta.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** El Directorio deberá
17 remitir al Ministerio de Justicia, en la oportunidad que
18 señalen las disposiciones legales pertinentes, una Memoria
19 y Balance sobre la marcha de la Fundación y su situación
20 financiera y los demás antecedentes que sean requeridos por
21 dicho Ministerio, debiendo contener, además, el nombre y
22 apellido de sus Directores y el lugar preciso en que tenga
23 su sede la Fundación.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El
24 Presidente del Directorio lo será también de la Fundación,
25 la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las
26 demás atribuciones que estos Estatutos señalen.- **ARTÍCULO**
27 **DÉCIMO SEGUNDO.-** El Directorio tiene a su cargo la
28 dirección superior de la Fundación en conformidad con sus
29 Estatutos, correspondiéndole las siguientes atribuciones y
30 deberes: a) Dirigir la Fundación y velar porque se cumplan

1 la
2 bi
3 de
4 Di
5 te
6 te
7 co
8 me
9 or
10 Rec
11 el
12 in
13 eje
14 de
15 inf
16 Proc
17 moc
18 res
19 adm
20 Dir
21 ent
22 nec
23 ins
24 mer
25 cont
26 dep
27 gira
28 y a
29 impu
30 gira

RENE BENAVENTE CASH .
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl
Central Telefónica
*69 67 33 9 / *9 40 14 00
Santiago

TRESCIENTOS CUATRO

304-



los
ca y
sión
el
e-al
El
sus
oría
de el
las
ejará
rmado
a la
lidad
ición
eberá
d que
moria
ación
os por
bre y
tenga
El
ación,
rá las
TÍTULO
go la
on sus
ones y
cumplan

1 las finalidades* perseguidas por ella; b) Administrar los
2 bienes sociales e invertir sus recursos; c) Delegar parte
3 de sus atribuciones en el Presidente u otro miembro del
4 Directorio, en uno o más funcionarios de confianza o en un
5 tercero debiendo contar con el voto conforme de los dos
6 tercios de los Directores. Esta delegación podrá
7 comprender sólo facultades necesarias para ejecutar las
8 medidas económicas que se acuerden y las que requiera la
9 organización administrativa interna de la Fundación; d)
10 Redactar y aplicar los Reglamentos que sean necesarios para
11 el mejor funcionamiento de la Fundación; e) Calificar las
12 inhabilidades e inconveniencia de los Directores para el
13 ejercicio del cargo, a que se refiere el artículo séptimo
14 de los Estatutos; f) Rendir al Ministerio de Justicia los
15 informes de que trata el artículo décimo precedente, g)
16 Proponer al señor Presidente de la República las
17 modificaciones o agregados que se estime procedente
18 respecto de los Estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- Como
19 administrador de los bienes sociales de la Fundación, el
20 Directorio gozará de las más amplias atribuciones,
21 entendiéndose que tiene todas las facultades que sean
22 necesarias para el cumplimiento de los fines de la
23 institución, entre las cuales cabe mencionar, a modo
24 meramente ilustrativo y no restrictivo, las siguientes:
25 contratar cuentas corrientes bancarias, ya sean de
26 depósito, de crédito, de ahorro o especiales, pudiendo
27 girar y sobregirar en dichas cuentas, contratar sobregiros
28 y avances; retirar talonarios de cheques, reconocer o
29 impugnar los saldos de las cuentas corrientes y depositar y
30 girar en toda clase de cuentas en bancos o instituciones

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

financieras; girar, aceptar, reaceptar, suscribir, resuscribir, endosar en dominio, cobranza o garantía, cancelar, descontar, prorrogar, revalidar, cobrar, percibir, dar órdenes de no pago y protestar cheques, letras de cambio, libranzas, pagarés y cualesquiera otra clase de documentos negociables en general; cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, cuanto se adeude o adeudare a la Fundación; otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos; aceptar, dividir, alzar y posponer garantías de cualquiera especie; contratar toda clase de créditos y préstamos, sean en cuenta corriente, documentarios, contra aceptación de instrumentos, etcétera; formar, prorrogar, modificar, disolver y liquidar sociedades, comunidades, fundaciones, corporaciones y asociaciones en general, en que la Fundación tenga parte o interés; aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; celebrar contratos de trabajo, de prestación de servicios, de arrendamiento y de confección de obras, fijando todas sus cláusulas y condiciones, modificarlos y ponerles término; representar a la Fundación con las más amplias facultades y sin ninguna limitación, ante el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería de la República, Municipalidades, Servicios de Salud, Fondo Nacional de Salud, Cajas de Compensación e Instituciones de Previsión en general, Administradoras de fondos de Pensiones, Isapres, Bancos e Instituciones Financieras y ante la Empresa de Correos de Chile u otras entidades del mismo rubro, pudiendo retirar cartas, giros, equipajes y encomiendas de toda especie; representar a la Fundación ante la Dirección e Inspecciones del Trabajo con las más amplias facultades especialmente la de transigir;

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

l
c
t
l
t
p
c
i
t
c
l
r
Ac
cc
ar
qu
Di
DÉ
es
la

1 Directorio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo
2 octavo; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio sin
3 perjuicio de las funciones que corresponden al
4 Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero y a otros
5 miembros que designe el Directorio; d) Organizar los
6 trabajos del Directorio y proponer el plan general de
7 actividades anuales, estando facultado para establecer
8 prioridades en su ejecución; e) Presentar al Directorio el
9 presupuesto anual de la Fundación y el balance general de
10 las operaciones; f) Velar por el fiel cumplimiento de los
11 estatutos, reglamentos y acuerdos del Directorio; Nombrar
12 las comisiones de trabajo que estime conveniente,
13 designando a los encargados responsables de cada una de
14 ellas; h) firmar la documentación propia de su cargo y
15 aquella en que deba representar a la Fundación.- **ARTÍCULO**
16 **DÉCIMO SEXTO.-** El Presidente será subrogado por el
17 Vicepresidente y a falta de éste, por los demás Directores
18 en el orden que establezca el Directorio.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
19 **SÉPTIMO.-** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de
20 las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las
21 citaciones a reuniones, el otorgamiento de copias de las
22 actas y la firma, conjuntamente con el Presidente, de la
23 correspondencia y documentación de la Fundación, con
24 excepción de la que corresponda exclusivamente al
25 Presidente. En caso de ausencia o impedimento temporal,
26 será reemplazado por el Director que designe el
27 Directorio.- **ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.-** El Tesorero deberá
28 llevar la contabilidad de la Fundación, mantener al día sus
29 inventarios, preparar los balances y abrir las cuentas
30 corrientes bancarias y de ahorro a nombre de la

1 in
2 co
3 co
4 im
5 mi
6 NO
7 aq
8 re
9 fu
10 fi:
11 po:
12 DE
13 AR:
14 cor
15 abs
16 cit
17 pú
18 un
19 pre
20 las
21 un
22 fôr
23 ref
24 pod
25 cur
26 la
27 art
28 Dir
29 Pre
30 Dec

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl
Central Telefónica
*6967339 / *9401400
Santiago

TRESCIENTOS SEIS

306-



ulo
sin
al
ros
lós
de
cer
el
de
los
orar
te,
de
o y
JULO
el
ores
CIMO
n de
las
las
e la
-con
al
oral,
el
aberá
a sus
entas
: la

1 institución, y contra las cuales podrá girar el Presidente
2 conjuntamente con el Tesorero y o cualquiera de estos,
3 conjuntamente con otro Director. En caso de ausencia o
4 impedimento temporal del Tesorero será suplido por el
5 miembro del Directorio que éste designe.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
6 **NOVENO.-** Podrán existir Directores Honorarios, que son
7 aquellas personas naturales o jurídicas que, en
8 reconocimiento a su actuación destacada al servicio de la
9 fundación, mediante asistencia técnica profesional,
10 financiera o de otro orden, hayan obtenido tal distinción
11 por acuerdo del Directorio.- **TÍTULO CUARTO. DE LA REFORMA**
12 **DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DE LA FUNDACION.-**
13 **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** La Fundación podrá modificar o
14 completar sus Estatutos por acuerdo adoptado por la mayoría
15 absoluta de los Directores, en una sesión extraordinaria
16 citada al efecto, cuya acta se reducirá a escritura
17 pública, debiendo presentar al Presidente de la República
18 un proyecto que contenga las modificaciones o nuevos
19 preceptos que correspondan. La sesión en que se aprueban
20 las reformas estatutarias deberá contar con la presencia de
21 un notario que certificará que se han cumplido todas las
22 formalidades que establecen estos Estatutos para su
23 reforma.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El Directorio también
24 podrá acordar la disolución de la Fundación, debiendo
25 cumplirse las mismas formalidades de quórum, naturaleza de
26 la sesión y presencia de un notario a que se refiere el
27 artículo precedente. El acta en que conste el acuerdo del
28 Directorio se reducirá a escritura pública y se elevará al
29 Presidente de la República, quien decidirá en definitiva.
30 Decretada la disolución de la Fundación a solicitud del

1 Directorio o por disposición del Presidente de la
2 República, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad
3 jurídica sin fines de lucro que se designe.- **DISPOSICIONES**
4 **TRANSITORIAS.- ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.-** El primer
5 Directorio de la Fundación que durará hasta la fecha de la
6 primera designación que corresponda efectuar una vez
7 concedida la personalidad jurídica, conforme a lo dispuesto
8 en el artículo sexto de los Estatutos, estará formado por
9 las siguientes personas: don Ricardo Claro Valdés, cédula
10 nacional de identidad número tres millones ciento cincuenta
11 y ocho mil novecientos noventa y nueve guión uno, quien
12 tendrá la calidad de Presidente de la Fundación; doña María
13 Luisa Vial Lecaros, cédula nacional de identidad número dos
14 millones ochocientos cincuenta y dos mil ciento cuatro
15 guión nueve, como Vicepresidente; don Eduardo González
16 Errázuriz, cédula nacional de identidad número cinco
17 millones ochocientos noventa y dos mil ciento ochenta y
18 cinco guión ocho, como Secretario; don Juan Antonio Alvarez
19 Avendaño, cédula nacional de identidad número siete
20 millones treinta y tres mil setecientos setenta guión tres,
21 como Tesorero; don Ruperto Vargas Díaz, cédula nacional de
22 identidad número dos millones cuatrocientos cuarenta y dos
23 mil ochocientos cincuenta y tres guión dos, como Director;
24 don Patricio Vial Fell, cédula nacional de identidad número
25 seis millones trescientos setenta y dos mil trescientos
26 siete guión K, como Director; y don Pablo Ovalle Vial,
27 cédula nacional de identidad número seis millones
28 cuatrocientos cuarenta y siete mil novecientos setenta y
29 seis guión ocho, como Director.- **ARTÍCULO SEGUNDO**
30 **TRANSITORIO.-** Para el cumplimiento de los fines de la

1 Fu
2 Va
3 se
4 de
5 ju
6 TE
7 pas
8 cua
9 Mur
10 cor
11 Est
12 en
13 Err
14 pro
15 gui
16 dom
17 mil
18 Con
19 faci
20 la
21 llev
22 que
23 la
24 modi
25 comp
26 Defe
27 sugi
28 susc
29 prec
30 el c

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl
Central Telefónica
*6967339 / *9401400
Santiago

TRESCIENTOS SIETE

307-



la
idad
IONES
rimer
le la
vez
uesto
o por
édula
uenta
quien
María
o dos
uatro
zález
cinco
nta y
lvarez
siete
tres,
nal de
y dos
ector;
número
ientos
Vial,
llones
enta y
SEGUNDO
de la

Fundación que se instituye en este acto, don Ricardo Claro Valdés destina la cantidad de diez millones de pesos, que será enterada en dinero efectivo una vez dictado el Decreto del Ministerio de Justicia que otorgue personalidad jurídica a la Fundación y apruebe sus estatutos.- **ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.**- En mi condición de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión patente al día número cuatro cero siete dos cinco dos guión nueve de la Municipalidad de Santiago, solicitaré personalmente la concesión de la personalidad jurídica y aprobación de los Estatutos de la Fundación, sin perjuicio de otorgar poder en este acto para tales efectos a don Eduardo González Errázuriz, abogado habilitado para el ejercicio de la profesión patente al día número tres cero dos uno dos uno guión uno de la Municipalidad de Las Condes, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Apoquindo tres mil setecientos veintiuno, piso trece, comuna de Las Condes. En forma indistinta los nombrados quedan facultados para que ocurran el Supremo Gobierno solicitando la autorización de existencia de la Fundación y para que lleven a cabo todos los trámites, gestiones y actuaciones que se precisen para obtener la definitiva constitución de la misma, así como para aceptar y subsanar todas las modificaciones, aclaraciones, rectificaciones o complementaciones que el Supremo Gobierno, el Consejo de Defensa del Estado u otros organismos o servicios exijan o sugieran introducir a los estatutos; y para firmar o suscribir todos los instrumentos públicos o privados que se precisen al efecto. En comprobante y previa lectura firma el compareciente junto con el Notario que autoriza. Se dan

RENE
N
H
E-MAIL:
'69

1 copias. Doy fe.
2
3
4

5 
6

7 RICARDO CLARO VALDES
8

9 
10

11
12 CERTIFICO: Que la presente
13 copia que consta de... 6... fojas,
14 es testimonio fiel de su original.
15 Santiago, -6 SEP 2006
16 
17 RENE BENAVENTE CASH
18 45° NOTARIO PUBLICO SANTIAGO 45°
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

R 40758-1005
01 12 2005

1 REPI
2
3
4
5
6
7 INVE
8
9
10
11

12 Prot
13 de d
14 en d
15 Osca
16 Inst
17 cuar
18 cinco
19 Sant
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



5
K
K
K

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl
Central Telefónica
*6967339 / *9401400
Santiago

DIEZ MIL CIENTO TRECE

10.113-



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

REPERTORIO N°1.549-2006.-

OT. 223.450.-

FUNDACIÓN CLARO-VIAL

RECTIFICACION DE ESTATUTOS



En Santiago, República de Chile, a dieciocho de Enero de dos mil seis, ante mí, **JUAN FRANCISCO ALAMOS OVEJERO**, abogado, Notario Público Reemplazante del Titular de la Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago, don **RENE BENAVENTE CASH**, con oficio en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, piso siete, comparece: don **Ricardo Claro Valdés**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número tres millones ciento cincuenta y ocho mil novecientos noventa y nueve guión uno, domiciliado en Hendaya sesenta, piso quince, comuna de Las Condes, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula indicada y expone: PRIMERO: Que en cumplimiento de lo solicitado por el Consejo de Defensa del Estado, en Informe cero uno ocho cinco ocho y debidamente autorizado para ello, según consta de escritura pública de primero de Diciembre del año dos mil cinco, ante el Notario que autoriza, y además como Fundador de Fundación Claro-Vial, viene en introducir las

1 siguientes modificaciones a los estatutos de "Fundación
2 Claro-Vial", que consignan en la citada escritura,
3 aceptando con ello las modificaciones exigidas por el
4 Consejo de Defensa del Estado. SEGUNDO: En el Artículo
5 Tercero se reemplaza la expresión "ciudad de Santiago" por
6 "Provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago".
7 En atención a lo anterior el señalado Artículo Tercero
8 queda como sigue: "**ARTÍCULO TERCERO.** El domicilio de la
9 Fundación será la Provincia de Santiago, Región
10 Metropolitana de Santiago." TERCERO: En el Artículo
11 Séptimo se elimina la expresión "en ejercicio" relativa a
12 los directores que aparece dos veces mencionada.
13 Adicionalmente, se establece que el Directorio adoptará el
14 acuerdo de remoción de uno de sus miembros, con exclusión
15 del miembro afectado por dicho acuerdo y que si disminuyere
16 el número de directores impidiendo la formación de quórum
7 necesario para sesionar y adoptar acuerdos, corresponderá
8 los miembros del directorio que permanezcan en funciones la
9 designación del número de directores que sea necesario para
0 completar el directorio.. En consecuencia el Artículo
1 Séptimo queda como sigue: "**ARTÍCULO SEPTIMO.-** No obstante
2 la duración indefinida en sus cargos de los miembros del
3 Directorio, cesarán en ellos quienes renuncien, fallezcan,
4 pierdan la libre administración de sus bienes o dejen de
5 asistir a tres reuniones consecutivas de Directorio, sin
6 autorización especial de éste. Asimismo, el Directorio
7 podrá declarar la inhabilidad física, moral o la
8 inconveniencia de que alguno de sus miembros continúe en el
9 cargo, procediendo a removerlo mediante acuerdo adoptado
0 por la mayoría absoluta de los Directores. Este acuerdo se

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl
Central Telefónica
*6967339 / *9401400
Santiago

DIEZ MIL CIENTO CATORCE

10.114-



1 adoptará con exclusión del Director afectado con la
2 remoción. En caso de cesar un Director en el cargo por
3 cualquiera circunstancia, el Directorio nombrará un
4 reemplazante que durará indefinidamente en su cargo y
5 desempeñará las funciones que se le asignen, necesitándose
6 para ello la mayoría absoluta de los Directores. Si, por
7 cualquier motivo, disminuyera el número de Directores,
8 impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar
9 y adoptar acuerdos, corresponderá a los miembros del
10 Directorio que permanezcan en funciones la designación del
11 número de Directores que sea necesario para completar el
12 Directorio, designación que deberá efectuarse con la
13 solicitud de al menos uno de los Directores." CUARTO: En
14 el Artículo Décimo Segundo, letra b), debe cambiarse la
15 expresión "bienes sociales" por "bienes de la Fundación".
16 En consecuencia esta letra b) queda como sigue: "b)
17 Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus
18 recursos;". Igualmente en la letra g) del mismo Artículo
19 Décimo Segundo, se cambia íntegramente por lo siguiente:
20 "g) Acordar la modificación de los presentes estatutos en
21 la forma señalada en el Artículo Vigésimo de los mismos."
22 QUINTO: En el Artículo Décimo Tercero se elimina la palabra
23 "sociales" después de la palabra bienes. En el mismo
24 Artículo Décimo Tercero y adicionalmente se modifica
25 aclarando en forma expresa que la representación de la
26 Fundación la tiene el Directorio sin perjuicio de la que
27 corresponda al Presidente de la entidad. Ello las dos
28 veces en que aparece mencionado en este artículo,
29 eliminando la referencia a poderes generales. En
30 consecuencia, el artículo queda como sigue: "ARTÍCULO



DÉCIMO TERCERO.- Como administrador de los bienes de la Fundación, el Directorio gozará de las más amplias atribuciones, las que se entienden sin perjuicio de la que le corresponde al Presidente de la entidad, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución, entre las cuales cabe mencionar, a modo meramente ilustrativo y no restrictivo, las siguientes: contratar cuentas corrientes bancarias, ya sean de depósito, de crédito, de ahorro o especiales, pudiendo girar y sobregirar en dichas cuentas, contratar sobregiros y avances; retirar talonarios de cheques, reconocer o impugnar los saldos de las cuentas corrientes y depositar y girar en toda clase de cuentas en bancos o instituciones financieras; girar, aceptar, reaceptar, suscribir, resuscribir, endosar en dominio, cobranza o garantía, cancelar, descontar, prorrogar, revalidar, cobrar, percibir, dar órdenes de no pago y protestar cheques, letras de cambio, libranzas, pagarés y cualesquiera otra clase de documentos negociables en general; cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, cuanto se adeude o adeudare a la Fundación; otorgar recibos, cancelaciones y finiquitos; aceptar, dividir, alzar y posponer garantías de cualquiera especie; contratar toda clase de créditos y préstamos, sean en cuenta corriente, documentarios, contra aceptación de instrumentos, etcétera; formar, prorrogar, modificar, disolver y liquidar sociedades, comunidades, fundaciones, corporaciones y asociaciones en general, en que la Fundación tenga parte o interés; aceptar toda clase de legados, herencias y donaciones; celebrar contratos de

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl
Central Telefónica
*6967339 / *9401400
Santiago

DIEZ MIL CIENTO QUINCE

10.115-



1 trabajo, de prestación de servicios, de arrendamiento y de
2 confección de obras, fijando todas sus cláusulas y
3 condiciones; modificarlos y ponerles término; representar a
4 la Fundación con las más amplias facultades y sin ninguna
5 limitación, ante el Servicio de Impuestos Internos,
6 Tesorería de la República, Municipalidades, Servicios de
7 Salud, Fondo Nacional de Salud, Cajas de Compensación e
8 Instituciones de Previsión en general, Administradoras de
9 fondos de Pensiones, Isapres, Bancos e Instituciones
10 Financieras y ante la Empresa de Correos de Chile u otras
11 entidades del mismo rubro, pudiendo retirar cartas, giros,
12 equipajes y encomiendas de toda especie; representar a la
13 Fundación, sin perjuicio de la que corresponda al
14 Presidente de la entidad, ante la Dirección e Inspecciones
15 del Trabajo con las más amplias facultades especialmente la
16 de transigir; comprar, vender, permutar, donar, dar y
17 recibir en pago, y, en general, adquirir y enajenar, a
18 cualquier título toda clase de bienes muebles, inmuebles,
19 acciones, bonos y demás valores mobiliarios, fijando
20 precio, forma de pago y demás condiciones de la operación;
21 inscribir propiedad intelectual y ejercer todos los
22 derechos que las leyes contemplan con relación a esta
23 materia; celebrar contratos de depósito, comodato, mutuo,
24 seguros, transacción, y en general, toda clase de contratos
25 nominados o innominados, con facultad para convenir precio,
26 forma de pago, cláusulas penales, determinación de
27 indemnizaciones y todo tipo de cláusulas sin ninguna
28 limitación; efectuar importaciones de toda clase de bienes
29 en general, pudiendo realizar todas las gestiones, actos y
30 convenciones necesarias para los trámites aduaneros,



1 bancarios y otros que resulten pertinentes con las las
2 facultades establecidas en los cuerpos legales
3 reglamentarios sobre cambios internacionales y comercio
4 exterior; constituir prendas de toda naturaleza, hipotecas
5 y todo tipo de garantías o cauciones reales sólo respecto
6 de obligaciones propias de la Fundación; conferir poderes
7 especiales y revocarlos." SEXTO: En el Artículo Décimo
8 Cuarto se agrega un punto seguido después de la palabra "o
9 quien lo subrogue" y se elimina a continuación los términos
10 "conjuntamente con el Tesorero u otro Director que hubiere
11 designado el Directorio". En reemplazo de lo que se
12 elimina se agrega a continuación de los términos "o quien
13 los subrogue" los siguiente: "Lo anterior se entiende sin
14 perjuicio de que en un caso determinado, se acuerde que el
15 Presidente actuará conjuntamente con otro o otros
16 Directores o, bien, se le otorgue poder especial a un
17 tercero para la ejecución de un acuerdo." En consecuencia
18 el citado Artículo Décimo Cuarto queda como sigue:
19 "ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Acordado por el Directorio
20 cualquiera de los actos o contratos relacionados con las
21 facultades señaladas en el artículo precedentes, lo llevará
22 a efecto el Presidente o quien lo subrogue. Lo anterior se
23 entiende sin perjuicio de que en un caso determinado, se
24 acuerde que el Presidente actuará conjuntamente con otro o
25 otros Directores o, bien, se le otorgue poder especial a un
26 tercero para la ejecución de un acuerdo." SEPTIMO: En el
27 Artículo Décimo Noveno se aclara que los Directores
28 Honorarios no forma parte del Directorio y que no tienen
29 derecho ni obligaciones en la Fundación. En consecuencia
30 el Artículo Décimo Noveno queda como sigue: "ARTÍCULO

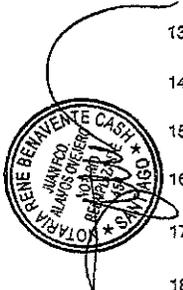
RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl
Central Telefónica
*6967339 / *9401400
Santiago

DIEZ MIL CIENTO DIECISEIS

10.116-



1 DÉCIMO NOVENO.- Podrán existir Directores Honorarios, que
2 son aquellas personas naturales o jurídicas que, en
3 reconocimiento a su actuación destacada al servicio de la
4 fundación, mediante asistencia técnica profesional,
5 financiera o de otro orden, hayan obtenido tal distinción
6 por acuerdo del Directorio. Los Directorios Honorarios no
7 forman parte del Directorio y no tienen derechos ni
8 obligaciones en la Fundación." OCTAVO: En el Artículo
9 Vigésimo, inciso primero, se agrega un punto seguido
10 después de las palabras "citada al efecto", y se elimina a
11 continuación los términos "cuya acta se reducirá a
12 escritura pública, debiendo presentar al Presidente de la
13 República un proyecto que contenga las modificaciones o
14 nuevos preceptos que correspondan." Igualmente, se agrega
15 después de la palabra reforma y al final de la actual
16 redacción lo siguiente: "El acta de la sesión
17 extraordinaria del Directorio se reducirá a escritura
18 pública, y una copia autorizada de dicha escritura pública
19 se acompañará a la solicitud dirigida al Presidente de la
20 República, mediante la cual se pida la aprobación de la
21 modificación de estatutos." En consecuencia el Artículo
22 Vigésimo queda como sigue: "ARTÍCULO VIGESIMO.- La
23 Fundación podrá modificar o completar sus Estatutos por
24 acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los Directores,
25 en una sesión extraordinaria citada al efecto. La sesión
26 en que se aprueban las reformas estatutarias deberá contar
27 con la presencia de un notario que certificará que se han
28 cumplido todas las formalidades que establecen estos
29 Estatutos para su reforma. El acta de la sesión
30 extraordinaria del Directorio se reducirá a escritura



1 pública, y una copia autorizada de dicha escritura pública
2 se acompañará a la solicitud dirigida al Presidente de la
3 República, mediante la cual se pida la aprobación de la
4 modificación de estatutos." **NOVENO:** En el Artículo Vigésimo
5 Primero se aclara que el Notario Público deberá certificar
6 el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que
7 establece los estatutos, para la disolución de la Fundación
8 y se señala la institución beneficiaria, sin fines de lucro
9 a la cual pasarán los bienes, en caso de disolución. En
0 consecuencia el Artículo Vigésimo Primero quedará como
1 sigue: "**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**- El Directorio también
2 podrá acordar la disolución de la Fundación, debiendo
3 cumplirse las mismas formalidades de quórum, naturaleza de
4 la sesión y presencia de un notario a que se refiere el
5 artículo precedente. Este último deberá certificar el hecho
6 de haberse cumplido con todas las formalidades que
7 establece los estatutos para la disolución de la Fundación.
8 El acta en que conste el acuerdo del Directorio se
9 reducirá a escritura pública y se elevará al Presidente de
0 la República, quien decidirá en definitiva. Decretada la
1 disolución de la Fundación a solicitud del Directorio o por
2 disposición del Presidente de la República, sus bienes
3 pasarán a la Universidad de los Andes y, en subsidio y a
4 falta de ella, a la Fundación Arturo Irarrázaval Correa."
5 **DECIMO:** En Artículo Segundo Transitorio se reemplaza las
6 palabras "una vez dictado el Decreto del Ministerio de
7 Justicia" por "una vez publicado en el Diario Oficial el
8 Decreto del Ministerio de Justicia." En consecuencia, el
9 Artículo Segundo Transitorio queda como sigue: "**ARTÍCULO
0 SEGUNDO TRANSITORIO.**- Para el cumplimiento de los fines de

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl
Central Telefónica
*6967339 / *9401400
Santiago

DIEZ MIL CIENTO DIECISIETE

10.117-



1 la Fundación que se instituye en este acto, don Ricardo
2 Claro Valdés destina la cantidad de diez millones de pesos,
3 que será enterada en dinero efectivo una vez publicado en
4 el Diario Oficial el Decreto del Ministerio de Justicia que
5 otorgue personalidad jurídica a la Fundación y apruebe sus
6 estatutos." En comprobante y previa lectura firma el
7 compareciente junto con el Notario que autoriza. Se dan
8 copias. Doy fe.

9
10
11
12 

13
14 RICARDO CLARO VALDES ✓



15
16
17 

18
19
20
21 CERTIFICO: Que la presente
22 copia que consta de 5 fojas,
23 es testimonio fiel de su original.
24 Santiago, 12 MAY 2006
25 
26 RENE BENAVENTE CASH
27 45° NOTARIO PUBLICO SANTIAGO 45°

28
29 

30 R. 1549-2006
18 01 2006

